





**LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.**  
**NIT. 891.110.010-8**

Neiva, 31 DE OCTUBRE DE 2018

Señor(a)  
**JAIRO NUÑEZ CHAVEZ**  
**KR 5 B 25 34**

- 0096877

SERVICIO SUSCRITO No. 60600100

**NOTIFICACION POR AVISO**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación en forma personal de la respuesta de **RECLAMO No. 133394 de 10 DE OCTUBRE DE 2018**, se procede a remitir el presente **AVISO**, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión empresarial contenida en la Resolución No. **15848 de 22 DE OCTUBRE DE 2018**. El acto administrativo que se notifica fue expedido por la Profesional Universitaria - Pqr de LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P..

Contra la presente decisión, procede por medio escrito y debidamente sustentados los recursos de reposición ante la Profesional Unviersitaria - Pqr de LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., y en subsidio apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Siendo las 07:04 AM, se expide el presente **AVISO** hoy 31 DE OCTUBRE DE 2018.

Cordialmente,

*Magda Yohana Vasquez Cabrera*

---

**MAGDA YOHANA VASQUEZ CABRERA**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIA - PQR**  
**SUBGERENCIA COMERCIAL-LAS CEIBAS-EPN**

Proyectado por: MMOSQUERA

Calle 6 No. 6-02 Neiva -- Huila  
Tels. 8725500 Fax 8712130 - 116  
E-mail: [info@epneiva.gov.co](mailto:info@epneiva.gov.co)  
[www.lasceibas.gov.co](http://www.lasceibas.gov.co)

**VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**

**LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.**

**NIT. 891.180.010-8**

**RESOLUCIÓN No. 15848 DE 22 DE OCTUBRE DE 2018**

Por medio del cual LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. resuelve RECLAMO No. 133394 de 10 DE OCTUBRE DE 2018, instaurado por el (la) señor (a) JAIRO NUÑEZ CHAVEZ, para el predio de la dirección KR 5 B 25 34 AP 201 identificado con la cuenta No. 60600100.

Ante su reclamación presentada, consistente en:

**USUARIO INFORMA QUE EL PREDIO ESTA DESOCUPADO HACE DOS MESES Y LA EMPRESA EN EL MES DE OCTUBRE LE COBRO CONSUMO POR PROMEDIO, SOLICITA VISITA Y CORRECCION DE LA FACTURA SI HAY LUGAR.**

**VERIFICAR MEDIDOR Y ESTADO DEL PREDIO**

Teniendo en cuenta que LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. en uso de las facultades legales conferidas por la ley de servicios públicos y demás normas concordantes, y en atención a lo manifestado establece:

Que de conformidad con los resultados de la visita practicada el 11. DE OCTUBRE DE 2018, al predio con Cuenta No. 60600100, se pudo determinar que: LECTURA ACTUAL 174, EL PREDIO FUE HABITADO EL 07-10-18, INFORMO USUARIO POR TELEFONO Y LOS QUE ARRENDARON NO DAN INFORMACIÓN POR QUE ES MENOR DE EDAD, MEDIDOR ESTABLE.

De acuerdo al Informe de la visita y a la documentación de la cuenta se puede determinar que efectivamente para el periodo de octubre se realizó cobro por consumo promedio, que es procedente modificar dicho consumo a cero.

Por su parte el Artículo 37 de la CRA 351 de 2005, en lo correspondiente a Inmuebles desocupados advierte que "*Los Inmuebles que acrediten estar desocupados, tendrán como tarifa techo la sumatoria de los costos asociados a comercialización, manejo del recaudo fijo y barrido y limpieza establecidos en la presente resolución, cargos fijos*".

*Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar al prestador uno (1) de los siguientes documentos:*

*A- Factura del último período del servicio de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*

*B- Factura del último período del servicio de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora -mes.*

*C- Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio, en la que conste la desocupación del predio.*

*D- Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio de acueducto de la solicitud de suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la entidad prestadora del servicio.

Cabe aclarar que lo anterior no exonera de la realización del pago de lo conceptuado por la Resolución CRA 287 de 2004 en su artículo 2 en lo denominado Cargos fijos, a tal punto que en providencia de la Honorable Corte Constitucional resalta que aun existiendo suspensión por no pago del servicio el usuario debe continuar con sus obligaciones contractuales, en lo concerniente a cargos fijos toda vez que la empresa está disponible para la prestación del servicio y en esta medida la normatividad vigente la faculta para efectuar este cobro.

En este caso en particular nos encontramos inmersos dentro de la causal estipulada en el literal C- del artículo 37 de la CRA 351 del 2005, según lo soporta acta de revisión, donde se establece en observaciones "predio vacío desocupado", en ese orden de ideas, la Empresa **ACCEDE** a re-liquidara el consumo del periodo 2018-10 a **0 M3** de consumo.

Así las cosas, directamente el sistema comercial de **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, re-liquidara el periodo 2018-10 de 14 M3 a 0 M3 y se procederán a descontar el respectivo valor, el cuales se verá reflejado a su favor en la factura que se entregue anexa a la presente decisión.

En ese orden de Ideas su reclamo fue atendido.

Por todo lo anteriormente expuesto, la PROFESIONAL UNIVERSITARIA - PQR de la **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, estando facultado por la Ley y las reglamentaciones de la empresa.

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: ACCEDE**, a las pretensiones del usuario contenida en RECLAMO No. 133394 de 10 DE OCTUBRE DE 2018, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente conforme a la normatividad vigente el contenido de la presente resolución a JAIRO NUÑEZ CHAVEZ, enviando citación a Dirección de Notificación: KR 5 B 25 34, haciéndole entrega de una copia de la misma e informándole que contra la presente proceden por medio escrito y debidamente sustentados los recursos de reposición ante la PROFESIONAL UNIVERSITARIA - PQR de LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., y en subsidio-apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en la oficina de peticiones, quejas y recursos o por cualquiera de los medios autorizados por la Ley.

**ARTICULO TERCERO: REMITIR** copia de la presente Resolución al archivo para que obre de conformidad.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en NEIVA, el 22 DE OCTUBRE DE 2018

Atentamente,

*Magda Yohana Vasquez Cabrera*

**MAGDA YOHANA VASQUEZ CABRERA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIA - PQR  
SUBGERENCIA COMERCIAL**

Proyectó: frperdomo